



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Montería - Córdoba

Proceso ejecutivo instaurado por RAMEDICAS OPERADOR LOGÍSTICO FARMACÉUTICO contra PANORAMA IPS S.A.S y otro Radicado. 23-001-31-03-004-2022-00172-00.

I. OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 09 de septiembre de 2022 este despacho libró mandamiento ejecutivo, a favor de CARMEN DEL PILAR ESCOBAR BUSTOS, contra PANORAMA IPS S.A.S., identificada con NIT. 900438600-5, representada legalmente por el señor Ricardo Manuel Ayala Martínez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.744.319, y contra RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.744.319, por concepto de:

- La suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIEZ Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE (\$459.118.766,00 M/CTE)**, por concepto de capital, adeudado de los pagarés Nos. 0113-0139 suscritos el 11 de febrero de 2019, discriminados así:

PAGARE	FECHA EMISION	FECHA VENCE	VALOR	SALDO
0113	11-02-2019	19-07-2019	200.000.000	200.000.0000
0139	11-02-2019	19-07-2019	259.118.766	259.118.766
TOTALES			459.118.766	459.118.766

En lo referente a los intereses moratorios, estos se tendrán en cuenta al momento de la liquidación del crédito, siendo una y media (1.5) veces del interés bancario corriente de acuerdo con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con la Ley 510 de 1999; sin que exceda el máximo permitido por la ley.

El apoderado de la parte ejecutante allegó constancia de envío de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda, enviada al correo electrónico panoramaips@hotmail.com (indicado en la demanda bajo la gravedad de juramento como el correo electrónico del demandado), de fecha 2024/02/21 con Hora: 16:22:45 y constancia de lectura 2024/02/21 con Hora: 16:23:09 Finalmente, la parte ejecutante solicita al despacho que se dicte auto de seguir adelante la ejecución como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cuanto a la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda, considera el Despacho que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y la ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Dentro del presente proceso, la parte ejecutada PANORAMA IPS S.A.S., identificada con NIT. 900438600-5, representada legalmente por el señor Ricardo Manuel Ayala Martínez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.744.319, y contra Ricardo Manuel Ayala Martínez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.744.319 se encuentra notificados personalmente desde el 21 de febrero de 2024, a causa de que se videncia que el mismo día le dieron lectura al correo enviado, sin hacer uso del derecho de contradicción que en su oportunidad le asistía.

Por lo tanto, este despacho procederá a darle aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o, del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes embargados y por secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda conforme la norma citada, sin exceder a una y media vez (1.5) el interés bancario corriente de conformidad a lo normado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra **PANORAMA IPS S.A.S.**, identificada con NIT. 900438600-5, representada legalmente por el señor Ricardo Manuel Ayala Martínez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.744.319, y contra **RICARDO MANUEL AYALA MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 78.744.319, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNO. Decretar la venta en pública subasta de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO. Concédasele a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 4° y 5° del C. G.P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$18.364.750), correspondiente al 4% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

QUINTO. Respecto a la liquidación del crédito, téngase lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb7495dc0cfa6535cd241991ed291559a2800569008d8fcdb252d09a916df55**

Documento generado en 13/03/2024 08:53:21 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>